

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—De conformidad con los términos del acuerdo suscrito, previo informe del Ministerio de Hacienda, por el Ministro de Educación y el Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, las remuneraciones de los Profesores de «Formación religiosa» de Centros Oficiales de Bachillerato, antes Enseñanza Media, serán análogas a las establecidas para el profesorado interino de dicho nivel educativo. Se tendrán en cuenta en todo caso lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo; el Decreto 1938/1975, de 24 de julio; el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y la disposición de desarrollo del mismo para el personal docente; Real Decreto 493/1978, de 2 de marzo, y el Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciembre, que anticipa la aplicación de la Ley de los Presupuestos Generales del Estado en lo referente a retribuciones de personal, así como cuantas disposiciones puedan dictarse en materia retributiva para el personal docente.

Artículo segundo.—No existiendo cátedra en la asignatura de «Formación religiosa», dicha analogía ha de referirse a las retribuciones percibidas por los Profesores agregados de Bachillerato.

Artículo tercero.—Se retribuirá mensualmente a cada Profesor según el número de horas semanales que figuren en el documento certificado anual de prestación de servicios que expiden los Delegados provinciales del Ministerio de Educación, que habrá de adaptarse a los regímenes de dedicación especial docente contemplados en el Decreto 1938/1975.

Artículo cuarto.—Las retribuciones del profesorado con horario inferior a dieciocho horas semanales, horario reducido, se determinarán según los siguientes criterios:

El valor hora equivale a la retribución mensual de Profesor agregado interino con dedicación normal dividido entre 18.

La retribución mensual será el resultado de multiplicar ese valor hora por el de horas semanales lectivas figuradas en el documento-certificación expedido por los Delegados provinciales de Educación.

Artículo quinto.—Los Profesores de «Religión» percibirán, en su caso, el complemento de destino por importe idéntico al establecido para la Jefatura de Seminario. En cada Instituto Nacional de Bachillerato sólo se podrá percibir un complemento de destino.

Artículo sexto.—Las pagas extraordinarias se percibirán en cuantía análoga a la de los Profesores interinos, excepto cuando la retribución mensual a percibir (en razón del número de horas computables) sea inferior a la referida cuantía, en cuyo supuesto la paga extraordinaria se reducirá hasta hacerla coincidir con su retribución mensual.

Artículo séptimo.—Los efectos de la modificación de retribuciones del referido profesorado serán:

I. Profesorado incluido en la sentencia 141/76 de la Sala Quinta del Tribunal Supremo: 1 de octubre de 1978.

II. Restante profesorado de «Religión»: 1 de octubre de 1979.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.  
Madrid, 26 de septiembre de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**25473** *ORDEN de 3 de octubre de 1979 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etcétera, de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Navarra, Las Palmas, Pontevedra y Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar, mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades escolares, los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

*Provincia de Navarra*

Municipio: Baztán. Localidad: Elizondo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) cuatro unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y tres unidades escolares mixtas de Edu-

cación Especial, para funcionar en locales del Centro. Se amplía el ámbito de comarcalización de este Centro que abarcará, además de las localidades que ya comprendía, a las de Lecaroz, Arrayoz y Ciga, en las que se suprimen determinadas unidades escolares por esta misma Orden ministerial, a cuyos profesores titulares se les reconoce el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Estella. Localidad: Estella.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 48 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), cuatro unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados y se transforman en mixtas de Educación Especial las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas con que contaba el Centro. Se amplía el ámbito de comarcalización del Centro que abarcará, además de las localidades que ya comprendía, a las de Arandigoyen y Ayegui, en las cuales se suprimen determinadas unidades escolares por esta misma Orden ministerial, a cuyos Profesores propietarios definitivos se les reconoce el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

*Provincia de Las Palmas*

Municipio: Gáldar. Localidad: Gáldar.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Palma de Rojas», domiciliado en la barriada Palma de Rojas, sin número, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crean siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en edificio de nueva construcción y se integra y traslada a los nuevos locales una unidad escolar mixta de Educación General Básica desglosada del Colegio Nacional «Fernando Guanarteme» de la misma localidad.

Municipio: Gáldar. Localidad: Gáldar.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Fernando Guanarteme», domiciliado en la calle Guillén Morales, 15, que contará con 25 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se desglosa una unidad escolar mixta de Educación General Básica que pasa a integrarse al nuevo Colegio Nacional mixto «Palma de Rojas».

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Santa Catalina», con domicilio en la calle 29 de Abril, 31, que contará con 36 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en locales de nueva construcción, y se transforman en mixtas las 12 unidades escolares de niños y las 11 unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Extremadura», domiciliado en la urbanización Feria del Atlántico, que contará con 54 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean 14 unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Puerto del Rosario. Localidad: Puerto del Rosario. Ampliación del Colegio Nacional mixto con domicilio en la calle Norte, sin número, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) para funcionar en locales de nueva construcción, y la Dirección con función docente.

Municipio: Puerto del Rosario. Localidad: Tetir.—Ampliación de la Escuela Graduada mixta «Domingo J. Manrique», que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica para funcionar en local provisional.

Municipio: Telde. Localidad: Telde.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «León y Castillo», domiciliado en Andrés Manjón «Los Picachos», que contará con 26 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica, y una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Telde. Localidad: El Goro.—Ampliación de la Escuela Graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Telde. Localidad: Valle de los Nueve.—Constitución del Colegio Nacional mixto, por ampliación de la Escuela Graduada mixta, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales de nueva construcción y se integran las cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica que componían la Escuela Graduada de la localidad que desaparece como Centro independiente.

Municipio: Tías. Localidad: Puerto del Carmen.—Ampliación de la Escuela Graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales de nueva construcción.

*Provincia de Pontevedra*

Municipio: Bayona. Localidad: Sabaris.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comercial, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en locales de nueva construcción, y la Dirección con función docente, y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas de Educación General Básica que con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica componían el Centro.

*Provincia de Salamanca*

Municipio: Lumbreras. Localidad: Lumbreras.—Modificación del Colegio Nacional mixto comercial, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial para funcionar en locales del Centro y se suprimen dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Dirección de Centros escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Dirección suprimidas.

*Provincia de Navarra*

Municipio: Arandigoyen. Localidad: Arandigoyen.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se reconoce a su Profesor/a propietario definitivo el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Estella, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ayegui. Localidad: Ayegui.—Supresión de la unitaria de niños de Educación General Básica y transformación en mixta de la unitaria de niñas de Educación General Básica. Se reconoce a su Profesor propietario definitivo el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Estella, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Baztán. Localidad: Arrayoz.—Supresión de la unitaria de niños de Educación General Básica y transformación en mixta de la unitaria de niñas de Educación General Básica. Se reconoce a su Profesor propietario definitivo el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Elizondo, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Baztán. Localidad: Ciga.—Supresión de la unitaria de niños de Educación General Básica y transformación en mixta de la unitaria de niñas de Educación General Básica. Se reconoce a su Profesor propietario definitivo el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Elizondo, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Baztán. Localidad: Lecaroz.—Supresión de la unitaria de niñas y transformación en mixta de la unitaria de niños de Educación General Básica. Se reconoce a su Profesora propietaria definitiva el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Elizondo, al amparo del Decreto 3099/1964, del 24 de septiembre.

*Provincia de Las Pamas*

Municipio: Puerto del Rosario. Localidad: Llanos Concepción.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Dirección de los Centros existentes, hacen variar la composición, el ré-

gimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

*Provincia de Pontevedra*

Municipio: Tuy. Localidad: Caldelas.—Modificación de la Escuela Graduada mixta, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se transforman en tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dic: guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25474** ORDEN de 12 de enero de 1979 por la que se pone en funcionamiento el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 3, de Córdoba, polígono de Levante.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3122/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 3, de Córdoba, cuyas actividades docentes y administrativas comenzarán el presente curso académico 1978-79,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 3, de Córdoba, polígono de Levante, comenzará a desarrollar sus actividades en el presente curso académico 1978-79.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial del Departamento en Córdoba se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Director y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de este nuevo Centro estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**25475** ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se concede clasificación definitiva como Centros homologados a Centros no estatales de BUP de las provincias siguientes: Alicante, Barcelona, Cuenca, Gerona, Madrid, Málaga, Vizcaya, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación provisional tres cursos de Bachillerato;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homolo-